

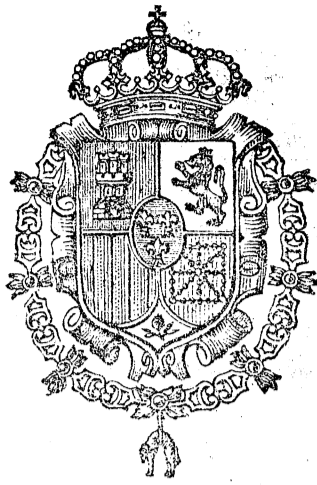
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo segundo de la carretera de Estartit á San Jordi Desvalls, en la provincia de Gerona, por su importe total de contrata de 199.432 pesetas y 34 céntimos, lo que produce un adicional, que por el mismo concepto de contrata asciende á la cantidad de 23.133 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas, el presupuesto reformado de las obras del trozo primero de la carretera de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, por su importe de contrata, que asciende á 157.256 pesetas 5 céntimos, y el cual produce sobre el primitivo aprobado el adicional de 35.562 pesetas 37 céntimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de aumento de fundaciones y cambio de fábrica para el puente sobre el río Zarra, correspondiente al trozo quin-

to de la carretera de Almansa á Cofrentes, en la provincia de Valencia, por su presupuesto, que importa pesetas 410.785 y 78 céntimos, que produce el adicional de contrata, importante 23.688 pesetas y 73 céntimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional de mermas por machaqueo y consolidación en el trozo primero de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, por su importe de contrata de 18.369 pesetas 90 céntimos, cuyo presupuesto primitivo de contrata para el referido trozo es de 99.096 pesetas 98 céntimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Hortiguera y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortiguera y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Antón, Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Pérez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentín Franco Martínez, Simón Manso, Laureano López, Plácido Gutiérrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente, D. Gregorio Hortiguera, y para Vocales, D. Benito Conde y D. Cándido Antón Díez.

Contra esta elección reclamó D. Nicasio Renuncio Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión de 13

de Octubre, declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Melitón Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano López, Simeón Manso y Plácido Gutiérrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la elección verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne á la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Junta general de escrutinio, y en suprema alzada el Ministerio;

Opina, pues, la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo, que ha sido decretada por V. S. en 16 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en providencia de 16 del mismo mes por el Gobernador de Cáceres al Ayuntamiento y Secretario de Cerezo.

En él constan varias certificaciones que sirven de base á la providencia gubernativa por los hechos que de la misma se desprenden; pero como en realidad no aparecen debidamente justificadas todas las faltas en que la misma se apoya, algunas son anteriores á la última renovación, otras no es posible apreciarlas por ignorarse el tiempo en que se cometieron, en vista de que en el expediente no ha intervenido más Concejal que el Alcalde, cuyo V.º B.º figura al pie de las certificaciones, y de la escasa luz que éstas arrojan;

La Sección opina que procede se revoque la providencia del Gobernador, que ha dado margen á este ex-

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table showing the financial situation of Banco de España as of February 18, 1888, and February 11, 1888. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas and Céntimos.

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º E.º—El Gobernador, Albacete.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción señalado con el núm. 44.947, comprensivo de cinco acciones de este establecimiento, números 207.323 al 207.328 y 271.671, expedido por el mismo con fecha 17 de Marzo de 1883, a favor de los Sres. Campo é Hijo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos,

según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1220

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853

NÚMERO 528

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes (Pesetas. Cts.), Capital nominal de las inscripciones (Pesetas. Cts.), and Intereses del semestre corriente (Pesetas. Cts.).

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Haro y Ezcaray, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 995 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en

que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y sus cuanta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá el acta, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruajes tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieren de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anular

Banco general de Madrid.

Con arreglo al núm. 4.º del anuncio publicado por el Consejo de administración de este Banco en la GACETA DE MADRID del día 18 de Octubre de 1887, se pone en conocimiento de los tenedores de acciones que han satisfecho el dividendo pasivo de 25 pesetas por acción, que desde el día 20 del corriente pueden presentarse a canjearlas, en la proporción de cuatro acciones nuevas del Banco general de Madrid y una acción de la Sociedad del canal del Duero por cada diez de las que actualmente poseen.

El canje se efectuará en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado; en París, en la Société del Crédit Mobilier, 15, place Vendôme, y en Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos.

Madrid 15 de Febrero de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario Agustín R. Santamaría.

Banco de préstamos y Caja de Ahorros.

Balanza general de esta Sociedad cerrado en 31 Diciembre 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like Caja, Mobiliario, Acciones en custodia, and Capital.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE FEBRERO DE 1888

Table of foreign exchange rates for various locations including London, Paris, and others, listing rates for different terms.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'66 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'64 id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1888.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Febrero de 1888.

Table of telegrams received from various locations, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and states of the sky and sea.

RETRASADO.—Día 17

San Sebastián. 761'4 | 2'3 | E. | Viento. | Lluvioso. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, Córdoba, Santander y Orense; y nevado en Segovia, Salamanca, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Cáceres, Avila, Oviedo, Vitoria, Soria, Leon, Burgos y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing prices for various types of meat (Vacas, Carneros, Terneras, etc.) and their weight in kilograms.

Precios á los tablojeros.

Vaca, de 1'07 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) with columns for city names and amounts in Pesetas and Cents.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 6, 7 y 8 de la Sala tercera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 261 del libro provisional expedida por esta Dirección en 24 de Octubre de 1870, á nombre de Doña Carmen Romero y Argenta, importante diez y seis hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasado cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra nueva al interesado en su equivalencia.

Madrid 31 de Enero de 1888.—Luis José de Villademoros. X—1222

SANTOS DEL DIA

San Gabino, mártir, y Santos Alvaro y Conrado, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—De cuatro á ocho.—Baile de niños con disfraces. De doce y media de la noche á seis de la mañana baile de Piñata.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 4.ª.—El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala. A las cuatro y media.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 138 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 5.ª.—El milagro de la Virgen. A las cuatro.—La Bruja. De doce y tres cuartos á la madrugada gran baile de Piñata.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 5.ª.—El Mayordomo.—El sombrero de copa. A las cuatro y media.—El sombrero de copa.—Viva España!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Sueños de oro. A las cuatro y media.—Cuba libre.—Sueños de oro.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—Los domingueros.—La Chiclanera.—La moza del cura.—Dos canarios de café. A las cuatro y media.—La mascota.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Lluven regatos.—C. scarilla.—Mam'zelle Nitouche. A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—Mam'zelle Nitouche.—La sota de bastos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Alcalde interino.—Casa editorial.—El gran pensamiento.—Los inútiles. A las cuatro y media.—La gran duquesa de Gerolstein.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.